

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00269-00

Auto Interlocutorio No. 1358

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de embargo elevada por el ejecutante, sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado, se procederá a su perfeccionamiento, acorde con lo señalado en artículo 593-9 y 599 del C.G. del Proceso, aunado a que la titular del derecho es una cooperativa, es procedente el embargo solicitado sobre la pensión que devenga el demandado, en un monto que además se considera prudente y suficiente para cubrir la deuda cobrada conforme lo establecido en el Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo y el Art. 134 de la Ley 100 de 1993, en consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de los dineros que correspondan al **JOSÉ PATROCINIO ALVARADO CORTÉS**, como pensionado de la PAGADURÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Límitese el embargo a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$65.000.000.00).

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA